

Núm. consulta.....:	01/2011
Fecha presentación.....:	13.01.2011
Núm. Registro.....:	11440
Unidad.....:	Dirección General de Tributos

CUESTIÓN PLANTEADA:

Consulta sobre el concepto de residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para aplicación de la reducción aragonesa por la donación a su hija de parte de su patrimonio. Régimen de aplicación del artículo 132-2 "Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante", del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Residencia en el extranjero.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la *Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre el régimen de aplicación del artículo 132-2 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

SEGUNDO. Contestación a la pregunta sobre si el consultante, por residir actualmente en el extranjero, tiene derecho a la aplicación de la citada reducción

A la pregunta de si tiene derecho a la reducción del 100% se contesta que, de los hechos comunicados, y por el razonamiento que se da como respuesta a su segunda pregunta, no tiene el consultante la consideración de residente en Aragón. Por tanto no se da el requisito regulado en la letra c) del apartado 1 del artículo 132-2.

...//...

...//...

TERCERO. Concepto de residencia habitual

Por residencia habitual, y como no hay una definición en la normativa aragonesa, hay que entender la definida en el artículo 28.1.1º b de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, *por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*:

“Artículo 28. Residencia habitual de las personas físicas.

1. A efectos de lo dispuesto en este Título, se considerará que las personas físicas residentes en territorio español lo son en el territorio de una Comunidad Autónoma:

- 1. Cuando permanezcan en su territorio un mayor número de días:
 - a. Del período impositivo, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
 - b. Del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”**

Conforme a ese precepto se tiene la residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando se permanezca en su territorio un mayor número de días en el periodo de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha en que se haga la donación.

Dicho de otro modo, que cuando el consultante lleve dos años y medio permaneciendo en Aragón, cumplirá el requisito exigido para ser considerado residente a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Conforme al artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria esta contestación tiene carácter vinculante para los órganos de la Administración Tributaria Aragonesa.

Zaragoza, a 28 de enero de 2011.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

Francisco Pozuelo Antoni.